

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	» » » 90 » 60
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	»
Id. Id. de Paz.	1	»
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	»

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.—Cuerpo 7)  
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por doña Felisa de la Viuda Robledo en solicitud de autorización para ampliar su industria de panadería sita en Santa Marina de Piedramuelle, Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a doña Felisa de la Viuda Robledo para ampliar su industria de panadería sita en Santa Marina de Piedramuelle, Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.  
2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria

para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 4 de abril de 1957.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.  
Sra. D.ª Felisa de la Viuda Robledo, Santo Domingo, 7, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Con la ampliación no altera, pues se trata de modernización de la instalación y una economía en el proceso de fábrica.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por don Rufino Carriles Barro en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en Mestas-Infiesto.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Rufino Carriles Barro, para ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en Mestas-Infiesto, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada solicitada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro

de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 24 de mayo de 1957.—  
Sr. D. Rufino Carriles Barro, Navas - Llanes.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Queda fijada en 100 millares de ladrillo y 15 millares de teja.

#### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Aguas terrestres. - Concesiones

##### Anuncio y nota-extracto

En el "Boletín Oficial del Estado" número 332, correspondiente al día 27 de noviembre de 1956, se publicó el anuncio del concurso de proyectos relativo a la petición formulada por don Constantino F. San Julián y Baones, solicitando el aprovechamiento de 35 litros de agua por segundo, derivados de los arroyos La Frieria y Fuente Fría, en términos de La Vega de Comeya, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), con destino al lavado de minerales de hierro y manganeso.

Dentro del plazo señalado se han presentado dos proyectos, uno de ellos en competencia con dicha

petición, de las características que se indican a continuación:

1.º Proyecto relativo a la petición formulada por don Constantino F. San Julian y Baones, vecino de Gijón.

Solicita derivar 30 litros de agua por segundo del arroyo de la Friería y 5 litros por segundo del arroyo que baja del manantial de la Fuente Fria. Se proyecta un azud de 0,70 metros de altura, inmediatamente después de la confluencia de ambos; las aguas se derivarán por la margen izquierda, para después ser elevadas a un depósito que las distribuirá por el lavadero. Las aguas una vez decantadas volverán al cauce del arroyo La Friería, poco antes de sumirse las aguas de éste. Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

2.º Proyecto relativo a la petición formulada por don Daniel Velasco Llano, vecino de Oviedo.

Solicita derivar 20 litros de agua por segundo, de los arroyos de Fuente Fria y La Peña, para una instalación de relavado de una escombrera de arenas ferromanganesíferas, procedentes de las minas de Buferrera, propiedad de "The Asturiana Mines Limited", efectuando el desagüe en el arroyo de Fuente Fria.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con estas peticiones, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Cangas de Onís o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, Doctor Casal número 2 se hallarán de manifiesto el expediente y proyectos presentados, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 16 de enero de 1957.— El Ingeniero Director, César Conti

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE INFUESTO

##### Cédula de emplazamiento

En méritos de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Infiesto, en providencia dic-

tada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña Luz y doña Herminia Joglar Suárez, por medio de la presente cédula se emplaza al demandado don Senén Joglar Suárez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en forma en los expresados autos, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Infiesto, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, Angel Bardón Rodríguez.

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de emplazamiento

En autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arriendo, promovido por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en representación de don Jesús Peruyero Peláez, contra doña Olvido Hurlé Morán, mayor de edad, viuda de don Pablo García, ausente en ignorado paradero, y contra doña Manuela Friería Tuya, mayor de edad, viuda, vecina de Oviedo (Fruela, 6, ático), se dictó la siguiente

##### Providencia:

Juez, Sr. Gutiérrez Fernández. Oviedo, siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Dada cuenta. Por recibidos de la Oficina del Reparto de Asuntos los anteriores escritos y documentos con sus correspondientes copias. Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente, dése traslado de la demanda, con su copia y con las de los documentos a ella acompañados, a la parte demandada, para que la conteste por escrito en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, si no lo verificare; y para el emplazamiento de la demandada doña Olvido Hurlé, librense edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Al primer otrosí, a su tiempo se proveerá. En cuanto al segundo, como se pide. — Lo mandó y firma Su Señoría. — Doy fe. Sergio Gutiérrez. — Ante mí, Aurelio G. Mori. — Rubricados.

Para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Olvido Hurlé Morán, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario.

En autos de juicio de cognición, sobre servidumbre de paso, promovido por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en representación de don Vicente Alonso Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Barrosa, parroquia de San Claudio, contra don José Fernández Alonso y otros, así como contra las personas desconocidas que sean herederos o que se crean con derecho a la herencia de la fallecida, se dictó la siguiente

##### Providencia:

Juez: Sr. Gutiérrez Fernández. Oviedo, siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Dada cuenta. Por recibidos de la oficina del Reparto de Asuntos los anteriores escrito y documentos con sus correspondientes copias. Se declara la competencia de este Juzgado, para conocer de la presente demanda, y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente, dése traslado de la demanda con su copia y con la de los documentos a ella acompañadas a la parte demandada, para que la conteste por escrito en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, si no lo verifica. A ambos otrosí, como se pide. — Lo mandó y firma dicho señor Juez. Doy fe. — Sergio Gutiérrez. — Ante mí, Aurelio G. Mori. — Rubricado.

Para que sirva de emplazamiento a las personas desconocidas que se crean herederos o con derecho a la herencia de la fallecida esposa del demandado don José Fernández Alonso, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SAN MARTIN DE OSCOS

##### Anuncio

Arbitrio sobre carnes.—Acordada por este Ayuntamiento, en sesión de 19 del corriente, la ampliación y modificación de algunos artículos de la Ordenanza fiscal reguladora del arbitrio sobre consumo de carnes, el documento pertinente queda expuesto al público en la Secretaría por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Todo de acuerdo con el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y

219 de su Reglamento de Hacienda.

Expediente de créditos. Asimismo y por igual plazo, queda expuesto expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del año en curso y que ha sido aprobado por la Corporación en la sesión arriba mencionada, de acuerdo con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local y 197 de su Reglamento de Hacienda, y a sus efectos.

San Martín, 31 de mayo de 1957. El Alcalde.

## Anuncios no Oficiales

### COMPANIA ELECTRICA DE LANGREO, S. A.

#### AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

##### Emisiones 4 de Octubre de 1934 y 24 de junio de 1942

Se pone en conocimiento de los obligacionistas de estas emisiones que por escritura otorgada ante el Notario don Norberto Irigoyen Santesteban el día 6 del corriente mes han resultado amortizados los títulos siguientes:

Emisión 6% ; 4. 10. 34. Números 1 a 10; 251 a 260; 621 a 630; 1.671 a 1.680; 1.781 a 1.790; 2.151 a 2.160; 3.351 a 3.360; 3.991 a 4.000; 5. 881 a 5.890; 6.721 a 6.730; 6.931 a 6.940; 7.331 a 7.340; 7.471 a 7.480; 8.361 a 8.370; 8.661 a 8.670; 9.111 a 9.120; 9.131 a 9.140; 9.211 a 9.220 9.241 a 9.250; 9.401 a 9.410; 9.541 a 9.550 y 9.681 a 9.690.

Emisión 5%. 24. 6. 42. Números. 301 a 310; 1.151 a 1.160; 1.211 a 1.220; 1.511 a 1.520; 1.841 a 1.850; 2.131 a 2.140; 2.401 a 2.410; 3.741 a 3.750; 4.911 a 4.920; 5.691 a 5.700; 7.971 a 7.980; 8.701 a 8.710; 10.141 a 10.150; 10.301 a 10.310; 11.021 a 11.030; 13.031 a 13.040; 13.931 a 13.940; 15.531 a 15.540; 17.961 a 17.970; 18.121 a 18.130; 18.651 a 18.660; 18.771 a 18.780; 19.091 a 19.100; 19.181 a 19.190; 19.631 a 19.640 y 19.741 a 19.750.

El reembolso a los tenedores de los títulos amortizados dará comienzo el primero de julio próximo de lo que se encargarán los Bancos Herrero, Urquijo, Hispano Americano y Español de Crédito, así como sus Sucursales y Agencias, contra entrega de los mismos y presentación de los documentos que acrediten su legítima adquisición.

La Felguera, 7 de junio de 1957. Compañía Eléctrica de Langreo, S. A. El Director Gerente.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial